cabutado en madera, de la clase unas evaluar

BOLETIN OFICIAL de Mallorca.

Parameter Control of the Control of

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas, me dice en 5 del

corriente lo siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 28 de noviembre último la Real orden que sigue: = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la consulta que ha hecho á este Ministerio de mi cargo la Junta de Aranceles sobre la duda ocurrida en la Aduana de Puigcerdá en el despacho de una partida de lapiceros ó porta plumas metálicas, procedente de Francia; y conformándose con el dictàmen de la Junta, se ha servido resolver que la partida 8. del folio 129 del Arancel se redacte asi: »Plumas sueltas de metal para escribir, llamadas metálicas (graduando su valor en los puntos de entrada á doce reales docena, y el derecho al quince, y veinte y cinco por ciento, segun bandera), un real veinte y siete maravedís en española, y tres reales en estrangera." Que los porta-plumas plateados ó sin platear, con pluma, y el hueco correspondiente para tinta, sobre el valor en los mismos puntos de sesenta y dos reales docena, pague diez reales veinte y siete maravedis en bandera española, y diez y ocho reales en estrangera. Que los mismos con pluma metálica y lá-

Metes and go be prounted by 1834. piz embutido en madera, de la clase mas ordinaria y menos valor, pague sobre el de quince reales docena, dos reales ocho maravedís en bandera española, y tres reales veinte y cinco maravedis en estrangera. Que si los mismos porta-plumas tuviesen mas valor, por el de sus plumas metàlicas, y la madera en que está embutido el lápiz, ó por otros accidentes, se fije por su estimacion para exigir el quince y veinte y cinco por ciento, segun la bandera. Y que las pautas para rayar papel de música paguen, sobre el valor de treinta reales docena, cuatro reales y diez y siete maravedís en bandera española, y siete reales diez y siete maravedís en estrangera. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y que en union con la Junta de Arauceles fije al publicarla el término desde el cual deba principiar la exaccion. Y lo traslado à V. S. para su cumplimiento, en el concepto de que el término señalado, de conformidad con la Junta de Aranceles, es el de treinta dias desde esta fecha para los puertos franceses en los dos mares de Europa, cuarenta y cinco para los de las demas naciones, y veinte para Portugal y Gibraltar.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Palma 27 de diciembre de 1834. - Antonio

Laviña.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha de 11 del actual lo si-

guiente.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. me comunica con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:-S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que el 30 de enero y 25 de agosto, en sclemnidad de los años y dias de su augusta Hija la Serma Sra. Infanta Da Luisa Fernanda, hermana de la Reina é inmediata sucesora al Trono, se celebre en lo sucesivo con gala con uniforme y besamanos. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia, y à fin de que se sirva disponer lo necesario para que obtenga la correspondiente publicidad esta soberana determinacion. - De la propia Real orden lo traslado à V. S para su inteligencia y efectos correspon-

dientes á su cumplimiento.

Lo que he mandado insertar en este periódico oficial y en el Diario de esta ciudad á fin de que tenga la publicidad prevenida. Palma 29 de diciembre de 1854. = Guillermo Moragues.

ORDENACION DEL EJÉRCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente general del ejército me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden de 5 del mis-

mo que dice asi:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido à consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Puente de D. Gonzalo, que se derogue la Real orden de 9 de setiembre de 1829, en que se establecieron las reglas que han de observarse para reintegrar à los pueblos del importe de los suministros que hagan á las tropas, fundándose esencialmente en los perjuicios que se originan á los mismos por los largos trámites á que, segun lo dispuesto en dicha Real orden, queda sujeta la instruccion de los espedientes en justificacion de la legitimidad y precio del suministro hasta conseguir el insinuado reintegro; y enterada S. M. se ha servido resolver, por punto general, de conformidad con los dictámenes dados por V. S., de acuerdo con el Interventor general del Ejército, en 21 de octubre último, y por la seccion de Guerra del Consejo Real en 17 de noviembre próximo pasado, lo siguiente: 1. En ampliacion de lo dispuesto por el artículo 7.º de la precitada Real órden de 9 de setiembre de 1829, se autoriza á los Ordenadores Gefes de Hacienda militar de Distrito para que, en lugar de remitir á la Intendencia general del Ejército los espedientes de reclamaciones de los pueblos en solicitud del abono del mayor valor de los suministros hechos á las tropas, comparado con los precios de contrata ó de administracion, dispongan, de acuerdo con el respectivo interventor, que hechas las liquidaciones con los datos necesarios à conciliar prudentemente los intereses de ambas partes, se satisfaga su importe á los Ayuntamientos, sirviendo de base aho-

ra y en lo sucesivo el precio del pan comun en cada pueblo, en vez del valor del trigo, asi porque el suministro à las tropas transcuntes se verifica en la misma especie por no haber tiempo ni los medios necesarios para fabricar el pan de ordenanza, como porque la esperiencia acredita cuan falible es que las oficinas gradúen con exactitud el número de raciones de pan comun que puede producir una fanega de trigo, siéndoles desconocida su respectiva calidad: 2. A los Ayuntamientos de los pueblos en donde por no estar contratados los artículos de suministro, ni haber factoría, recurran directamente à la capital del distrito en solicitud del total pago del os que hubieren hecho, el Ordenador del mismo, con vista de los recibos que lo acrediten, dispondrá que á buena cuenta del crédito probable se les facilite la cantidad que graduare conveniente, sin perjuicio de hacerlo de la totalidad al terminar el correspondiente espediente de reintegro: 3.º De los abonos que por el órden dicho en los dos artículos anteriores hagan los respectivos Ordenadores, darán estos parte detallado á la Intendencia general del Ejército, espresando el pueblo que hizo la reclamacion, época en que se verificó el suministro, artículos de que se compuso, importe de cada uno, y el del esceso del precio satisfecho comparado con el de contrata ó el de administracion: 4.º Se amplía á tres meses, contados desde el dia en que se haya hecho el saministro, el plazo señalado para que los pueblos presenten en la factoría respectiva, ó en las oficinas militares de Distrito, en el caso à que se refiere el artículo 2.º, los documentos justificativos en solicitud de su importe, y hecha esta diligencia cuarenta dias mas para que puedan intentar el espediente de reclamacion del esceso del precio de los artículos suministrados respecto del abonado, segun el de contrata ó el de administracion, sin perjuicio de que si por circunstancias particulares creyesen los Ordenadores no ser suficientes los términos que quedan prefijados, dispensen á los pueblos la moratoria que estimen justa, dando cuenta razo. nada à la Intendencia general del Ejército para los efectos à que haya lugar; y 5.º Queda vigente la Real orden de 9 de setiembre de 1829 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en los artículos anteriores. Lo que traslado à V. S. para

209

su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1834.—Joaquin Gomez de Liaño.

Cuya soberana resolucion he dispuesto se haga publicar por medio de este periódico para que los Ayuntamientos de esta isla se hallen enterados de su contenido y presenten con la oportunidad que se manda (y les está prevenida en el Boletin de 1.º de octubre del año pasado número 90) los recibos de las raciones que suministren á las partidas de tropa estantes ó transeuntes, á fin de que le sean abonadas con toda puntualidad por la pagadurta de este ejército. Palma 29 de diciembre de 1834.—José Longuet.

ECONOMIA INDUSTRIAL.

CARTA IV.

Continuacion.

El hijo de aquel gran propietario, que escuchó con docilidad, y abrazó sus prudentes consejos, escribia à sus hermanos: »Amigos mios: somos tres, y yo el mayor: nuestros padres no tuvieron que llorar la muerte de ninguno de sus hijos, y les debemos la vida, la salud, y la educacion. Nuestra tierna madre no quiso confiarnos á mugeres mercenarias, y nos alimentó con leche de sus pechos; y nuestro virtuoso padre nos formó por sus escelentes principios, inspirándonos el respeto á la religion, el amor al órden, à la justicia y à las leyes, y sobre todo de la patria que es inseparable de la veneracion y fidelidad al Soberano. Nunca permitió, que ningun maestro nos enseñase mas, que lo que el no nos podia enseñar: ni ellos pudieron conocer cual de nosotros le amaba y respetaba mas; ni nosotros conocer el objeto de su predileccion. Yo mismo no pude conocer, que era vuestro mayor, sino porque sentí, que era el que mas os amaba: crecimos en un mismo amor al trabajo y á la gloria, y en un mismo deseo de ser útiles à nuestros concindadanos y á nuestra patria. Un patrimonio, aunque no muy grande, pero puro de todo aumento ilícito, no nos dividirá; y abjuro desde ahora, y bajo el sello del honor de toda desigualdad, entre nosotros, persuadido de que combatiéndola cumpliré las obligaciones que tengo, como hermano, y como hombre."

Son muy pocos los padres que no quisieran inspirar á sus hijos el amor á la virtud, y el ódio al vicio; pero para hacerlo suelen poner en sus manos libros, donde la virtud se recompensa siempre y el vicio se castiga; y este es un camino falso y peligroso. ¿ Qué dirá, y pensarà cuando, á despecho de esta doctrina, viese à tantos viciosos, y aun criminales ostentar impunemente el lujo de una insolente prosperidad? Dirà, que el mundo positivo no se parece al de los libros, y que se le ha engañado con fàbulas y quimeras: despreciarà su educacion, y se burlarà de la prevision de los que le engañaron sin fruto.

Nuestro camino será otro: observaremos como el mundo estima el bien, y menosprecia el mal; y como comunmente

tiene la virtud su recompensa, y el vicio su castigo.

Las acciones virtuosas son aquellas por las que sacrificamos algo de nuestros placeres, ó de nuestros deseos para el bien del de los demas; y cuanto mayor es aquel sacrificio; tanto mas grande es el mérito de la virtud. No aspiremos à la perfeccion, que es dada á muy pocos: contentémonos con

una virtud comun, pero práctica.

»No hagamos á otros lo que no quisieramos que nos hiciesen ellos:" este es el fundamento de la moral. No mintamos, ni engañemos porque no quisiéramos ser engañados: el mentiroso nunca es creido: la verdad deja de serlo en su bocatodos le evitan: no tiene amigos verdaderos; y los que hoy le desprecian; mañana le detestan. Hoy su mentira es inocente: luego lleva la malicia: jura para que todos la crean; y ya en este punto el embustero es un criminal, un perjuro; y el que solo merecia el menosprecio, merece la infamia, un presidio, tal vez la muerte.

Desígnesele algunos de aquellos hombres viciosos, embusteros y embaucadores, á quienes no hubiese alcanzado la ley, y que vean por si mismos, que todo el mundo huye de ellos, los desprecia y habla con disgusto y aun con horror.

(Se concluirá.)

INDICE de las ordenes y circulares espedide mes por las autoridades de la provincia d	e Malle	do este orca, é
insertas en el BOLETIN OFIGIAL de la mismo	a. Número	Página.
Asuntos civiles y criminales en que han de entender los Alcaldes ordinarios: se señalan. Bienes: se secuestren los de aquellos que constante la la la constante de la constante la la constante la la constante la la constante la	282	282
te haber abandonado sus domicilios para in- corporarse á las facciones . Boletin oficial de esta provincia: aviso para	273	209
nueva subasta del mismo Bandera (beneficio de): disfrutarán de él los buques españoles por mercancías conducidas desde Bayona, Burdeos y Marsella, suspendiéndose el efecto de la órden de 13 de	277	242
julio de 1830 Bagages: se exime de su pago à los oficiales y tropa del cordon sanitario de esta isla,	282	284
debiendo facilitarse por los pueblos . Caminos (inspectores de) y Ayuntamientos: remitan las cuentas prevenidas, los que no	283	289
lo hubieren efectuado Cuestuacion por Navidad para los pobces de las Reales cárceles: se encarga su efectua	279	257
cion á los Bailes Débitos: aviso à los pueblos que los tengan en el pago de suscripcion á los Anales, y al reparto de los gastos del Sindicat, para que los cubran dentro de ocho dias, incurriendo	281	279
de lo contrario en una multa Escesos por razon de opiniones, ó turbaciones de la tranquilidad pública: en ambos casos se trasladarán para formar sumaria los Alcaldes mayores, al lugar del delito, de-	273	211
jando asimismo obrar à la policía . Estancos: se previene à los Bailes que se personen en ellos para proceder al repeso y	282	282
recuento de las existencias . Gala: la habra en los dias y cumpleaños de	284	297
la Infanta Doña Luisa Fernanda .	285	306

Ticonciat and a language accordance to a conclusion	DESCRIPTION OF COMMENT	Página.
Licencias para cazar: no se necesitan para cazar en tierras propias, si empero de uso		
de armas	282	285
Milicia urbana movible: pueden alistarse para	liviane	A second
este servicio los empleados cesantes y jubilados.	274	217
Media anata: medidas para su cobro de los	68 - 2811	Elenes
grandes y títulos	277	241
Manda pia forzosa: medidas para mejor rea-		P
lizar su cobro	281	275
Negocios contenciosos asi civiles como cri- minales: cesen en su sustanciación los Cor-		
regidores y Gobernadores políticos, quedan-		
do à cargo de los Alcaldes mayores .	282	281
Noveno decimal: condiciones de nueva subasta.	283	290
Pasaportes: ningun gefe ni autoridad se abro-		illi
gue la facultad de darlos, defrandando los		
fondos de policía	276	233
Papel de la deuda con interés: en el entre-		
gado para pago de lanzas debe estimarse su		
valor por el precio medio que resulte de las operaciones que en cada mes se hicie-		
ren al contado en la bolsa	281	278
Porta plumas metálicas ó lapiceras: señala-	201	2,0
lamiento de derechos à su introduccion .	285	305
Tapioca y fécula de Sahagu: señalamiento de	HEAD :	SHEET .
derechos à su introduccion .	281	274
Sal: nota de los precios à que ha de vender-	10:00	SM
se en las administraciones y alfolíes .	281	278
Culministras: sabra abana á las mushlas da	284	297.
Subministros: sobre abono á los pueblos de los que hagan directamente à las tropas.	285	307
Urbanos: se pide un estado sobre ellos, con	203	307
inclusion de los inscritos para movibles .	273	211
Utensilios: los que necesiten los cuerpos de	To the old	mei
guardia de los Urbanos se paguen por los	-	aming.
ayuntamientos .	274	219
Zinc: su estraccion en cualquiera forma que-		
da libre por ahora	281	275
PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRES	OR REA	4.

INDICE GENERAL,

clasificado por ramos y Autoridades, que comprende las órdenes y circulares espedidas por las de esta provincia é insertas en este BOLETIN OFICIAL en todo el año de

1854.

	Núm.	Mes.	Pág.
Service of Service Continue of Service of Se	-	-	-
REAL ACUERDO.	Sec. 3	Walter Street	
Amnistía: ampliacion á este decreto.	162	m.	278
Albeitares, herradores y castradores: necesitan de título.	180	a.	97
Abogados y escribanos: su exámen y aprobacion está á cargo de las Audiencias.		m.	118
Auditores de Marina: sobre si deben ser releva- dos en los juzgados ordinarios del encargo de	1,690		
promotores fiscales, ec. Asesorias: no pueden ejercerlas los abogados que	249	0.	17
hayan tomado parte en la faccion. Asuntos civiles y criminales en que han de en-	252	0.	41
tender los Alcaldes ordinarios : se señalan .	282	d,	282
Bienes: secuestro de los de aquellos que se incor- poren á las facciones.	273	d.	209
Causas por delitos públicos: se encarga su pronta sustanciacion.	231	a.	539
Cárceles: visita estraordinaria de las mismas	240	S.	609
Confesonarios y púlpitos: sobre que se dicten me- didas para que en ellos no se estravíe la opinion.	157	m.	229
Conventos: medidas para los que tomen parte en la rebelion, y otras para los que se suprimieren.		m.	113
Clero secular: sobre los que tomen parte en la re-	182	ZB.	114
Cursos y grados: acerca de los obtenidos en el es-	tegas is	urdige (d	114
drangero.	182	m.	119

CE GENERAL. /	Núm.	Mes.	Pág.
Casas intervenidas: medidas sobre ellas	213	j.	204
Comisiones militares: su cesacion.	231	a.	394 537
Demarcacion judicial: uniformacion con la ad-	-3.		226
ministrativa.	157	m.	225
Declaraciones: sin licencia pueden prestarlas los	0,		
párrocos sobre la conducta de sus feligreses	171	a.	25
lo mismo los que tengan fuero	177	a. 1	73
Division judicial: señalamiento de partidos	192	m.	193
Diezmos y primicias: sobre su pago.	216	j.	417
Depósitos judiciales: se constituyan en las bajas del banco español de San Fernando, y en sus			
dependencias en las provincias.	269	D.	177
Escesos: medidas para reprimirlos, ec.	156	m.	217
Empleados: acerca de la facultad de suspenderlos.	187	m.	153
sobre restitucion á sus destinos y pri- vacion de los mismos á los que los hayan des-	e inte		00
amparado por temor del cólera.	215	j.	410
Escribanos: para serlo necesitan del título de no-			
tarios de reinos.	210	j.	369
Escesos ó alborotos: se trasladarán los Alcaldes mayores al lugar del delito para formar la su-	AL AC	I.R	
maria.	282	d.	282
Fincas vinculadas: pueden permutarse las de va-			Acceptation
lor de 12000 rs. abajo.	206	j.	337
Inquisicion: supresion de la misma, y medidas			
consiguientes.		130 g. Y &	
Leyes (cursantes de): deben estudiar el quinto		cargo de	B 8125
año en Universidad.		j.b.	
Negocios contenciosos asi civiles como criminales: cesen en su sustanciacion los Corregidores, que-			
dando á cargo de los Alcaldes mayores	282	d.	281
Procesos: sobre no permitirse la estraccion de los			
ya fenecidos.	215	oj.	409
Papel sellado: sobre multas á los transgresores á			abetat.
una órden sobre uso del mismo.	255	0.	65
sobre su uso, y reintegro del de ofi-	.asmeio		
cio y pobres.	266	n.	153
Reuniones o grupos: medidas sobre ellas.	239	S.	601
Subministros: se instruya un espediente general sobre los débitos de los hechos á las tropas fran-			
cesas en la guerra de la independencia.	162	m.	273
Servicio de las armas: se destinen á él los faccio-			
sos que se aprehendan.	165	m.	297
Sociedades secretas: sobre las mismas.	190	m.	177
Uso, aprovechamiento ó servidumbres en los pre-			
dios rurales (derechos de): se declaran en toda	#10180A	10 Mile 07 9	
su fuerza.	261	η,	114

Nilm. Mes. Pdg.	Núm.	Mes.	Pág.
JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.			
Aprehensiones: medidas sobre las de efectos con-			t pintsol
ragiados. Buques: sobre su admision, viniendo de puntos	178	a.	81
one infestó el cólera.	150	f.	169
Cuarentena: cesa en las procedencias de las islas Madera y Azores.	204	j.	321
Cólera-morbo: se ha declarado en Gottemburgo. libre del mismo, se ha cantado el	250	0.	25
Te-Deum en Cartagena. Enfermedades sospechosas: dén parte los médicos	250	0.	25
luego que las notaren. Sanidad (funtas municipales de): suspendan la	207	j.	345
remision de partes semanales. (Juntas superiores de): quedan con el carácter de provinciales, cuya denominacion	164	m.	290
toman. CAPITANIA GENERAL.	243	S.	649
Arbitrios de los ex-Realistas: dén los Ayunta- tamientos testimonio de las cantidades entrega-		de Lieues	
das á los habilitados, en 1833.	144	f.	124
Alianza (cuadruple): su publicacion. Bagajes: se exime de su pago á los oficiales y	201	j.	298
tropa del cordon sanitario.	283	d.	289
Cordon sanitario terrestre: su alzamiento. Carlistas: se les manda internar á su introduc-	150	f.	170
cion en Francia.	174	a.	49
Carros de rayos: ancho de las llantas. Caminos: invitacion á los militares para el pago	191	m.	185
de jornales para su recomposicion. Clasificacion: presenten los militares que quieran	185	m.	137
entrar en ella los documentos. Contrabando: penas á los introductores del pro-	184	m.	129
cedente de puntos infestados	233	a.	553
venes baleares.	267	n.	161
Prófugos: sobre ellos. Quintas: son libres de ellas los que sirvan volun-	187	m.	155
tariamente por cuatro años.	148	f.	153
Reemplazos para el ejército: Cataluña sola cubra	TMM	a.	MA
su contingente. Voluntarios: su admision en el ejército.	177	f.	121
idem.	194	m.	213
Vestuario y prest de los trompetas y tambores de la Milicia Urbana: se pague por un reparti-	the sort	P. 156-841-79	antishi
miento vecinal.	177	a.	75

Welma Mes. Pdof	Núm.	Mes.	Pág.
DE SANIDAD	SOLUSI	one con	THE REAL PROPERTY.
Policía: se encarga de este ramo el M. I. S. Sub-			
delegado de Fomento.	****	I : Camping	0.
Partes semanales: se recuerda su remision.	139		85
on , viniendo de puntos	238	B STORE	594
CORREGIMIENTO DE PALMA.			
Intrusos en el arte de curar: sobre ellos.	217	02 4	440
Milicias provinciales: sobre la completacion de	4.1		428
los regimientos.	184	m.	131
sobre quienes deben con-	BUISHIN	O as ma	
currir á los sorteos.	224	8.	481
aclaraciones á dudas so-	101222101		ousul
bre inclusion de criados y jornaleros.	267	n.	164
id. á orras dudas.	267	n.	166
Quintas: no entran en ellas los secretarios de	altisque,		
Fomento.	184	m.	134
Sorteos de quintas de Milicias: Reales ordenes			
aclaratorias.	131	e.	9
Servicio de las armas: deberán entrar en él los			
que para eximirse se arrancasen dientes ó cor-	an ennen		
tasen los dedos.	184	m.	133
INTENDENCIA.			
Ba			
Apremios: sobre quien ha de espedirlos	133	e	20
Azúcar: derechos al refinado.	133	e	31
Aguardiente: derechos de introduccion en Filipinas	149	f.	167
Apremios: sobre ellos.	153	f.	193
Arbitrios municipales: aviso sobre pago del 5			onsints
por 100.	164	m.	291
Alfarería (materias de): derechos de entrada	170	a.	19
Arbitrio de 4 mrs. en cuartillo de vino: sobre co-			
bro de certificaciones de atrasos.	172	a.	35
Azabache labrado: derechos de entrada	178	a.	82
Artes (nobles: sus profesores no están exentos	00		
de contribuciones.	186	m.	150
Aduanas: traslacion de la de Sevilla á Bonanza.	186	m.	150
Ambulancia (derecho de): supresion del mismo.	197	j.	268
Aduanas: habilitacion de las que se citan.	215	j.	412
Arancel de los derechos de los frutos y efectos	227	a.	505
de las Filipinas, ec.	021	a.	EAR
Arbitrios de los ex-realistas: sobre su recaudacion.	231	n.	541
Bienes secuestrados: sean devueltos á los amnis-	-/-	311	193
tiados.	143	f.	114
Billetes de las rifas semanales de Barcelona: 80-	- 43	aluşer ol	HOUSE IN
The same of the sa			

and that have the	Núm.	Mes.	Pág.
has an aspendicion			
bre su espendicion. Bandera (beneficio de): sobre su goce por los bu-	197	J.	267
ques españoles por mercancias de Bayona, Bur-	:(30 00		DRAME.
deos y Marsella.		4	
Cereales: su admision en Lisbon.	160	d.	284
Canongías, prebendas y bienes eclesiásticos: se		m.	257
suspende su provision.			20
Créditos: sobre recogerlos los que los tengan con-	170	Q.	20
tra el estado.	171		0.49
Contribuciones reales: sobre su pronta recaudacion.		m.	124
paguen los pueblos morosos.		in.	
Cueros salados, frescos y en sangre: derechos de		10	396
introduccion.		8.	#00
Cruzada (ramo de): sobre exaccion de los débitos.	238	0.	593
Cristales para azogar: se admiten á comercio, pa-			07
gándose los derechos.	263		100
Débitos: sobre su pago por los pueblos que se citan.	180	n. a.	129
Depósito (puertos de): se declara tal el de Vigo.	101		98
Diezmos: sobre si sus administradores están suge-	191	m.	180
tos al pago del subsidio eclesiástico, ó á las			
contribuciones civiles.	0.001	n.	
Escribanías y oficios incorporadas á la corona:	271	41.	194
sobre reintegrar á los compradores las cantida-			
des entregadas, ec.	100		6.
Empleados: sobre los del estinguido crédito público.	137	0.	65
Empréstitos forzosos (créditos de): sobre ellos.	139	€.	
Empleados: sobre abono de tiempo de servicio á	143	10	113
los de Hacienda de la época constitucional, ob-			
tenida la purificacion.	0		Q ₀
Estancadas (rentas): se establecen administracio-	178	44.	83
nes especiales.	0.40	are art. Et	600
Estancos: se repesen y recuenten en ellos las	241	7.	630
existencias.	284	3	0.0#
Fincas de Real Hacienda: sobre su enagenacion.		d.	297
Ferias (derechos de): sobre su pago.	139	е.	83
Frutos coloniales: derechos de entrada.	177	a. m.	76
se permite su trasbordo.	193	1	205
y efectos: aclaraciones al pago de dere-	197		271
chos, si al ser trasportados á puertos del reino.			
hiciesen los buques escala en puerto estrangero.		ATTACHE I	
Granos: dénse a los gefes de Hacienda militar las	234	00	562
noticias que de ellos pidieren.	.6.	-	
Géneros y mercancías: son admitidos en Lisboa y	165	m.	300
Oporto.			
Grecia: reconocimiento de este estado por nues-	197	j.	271
tro gobierno.	0.00	DI TOMBO	Yan In Ci
Harinas: derechos de importacion en Cuba.	238	8.	594
*	216	0.1 1561	418

307 318 507	Núm.	Mes.	Pág.
Herencias (derecho de): resolucion de una duda. aviso á los retardados	161	m.	269
en su pago. sobre presentacion de re-	222	a.	465
laciones para su pago.	248	0.	10
Hevillas: derechos de introduccion.	170	a.	20
Intendencia: se encarga de la parte gubernativa D. Juan Benigno Gomez, y de la judicial, el	olasyona	Tardes T	Créditos ira el
Sr. Higueras.	185	m.	126
se encarga de ella el Escmo. señor			
Conde de Montenegro.	201	j.	297
id. el Sr. Laviña.	272	n.	201
Lanzas y medias anatas: sobre quien debe exigir			
sus adeudos.	148	f.	160
id. id.	158	m.	245
Libros cobratorios de frutos civiles: su presentacion. Loza de pedernal: sobre su introduccion por el	161	m.	270
Mediterráneo.	215	j.	411
Monedas: sobre su conduccion y circulacion. Machetes: se permite su introduccion en Cuba y	156	m.	221
se prohibe en Filipinas. Media-anata: medidas para su cobro de los gran-	234	s.	561
des y títulos.	277	d.	241
Mandapía forzosa: sobre su cobro.	281	d.	275
Naipes: sobre poner en ellos nuevo sello	139	e.	83
Noveno decimal: condiciones de nueva subasta.	283	d.	290
Pipas: derechos de introduccion.	149	f.	167
Puestos públicos y ramos arrendables: sobre con-			bites
tinuacion de sus arriendos.	152	f.	185
Puertos francos: lo son los de Lisboa y Oporto. Papel sellado: el de ilustres errado se cambia	183	m.	128
por dos reales. las escrituras de empréstito se es-	183	m.	124
cribirán en el correspondiente. Papel del sello de pobres: sobre á quienes se	251	0.	39
concede su uso. Papel de la deuda con interés: sobre estimacion	258	0.	91
de su valor en el entregado para pago de lanzas. Penas de cámara: sobre su administracion y re-	281	d.	278
caudacion. se piden estados de las entra-	207	j.	346
das, salidas y existencias.	207	j.	347
Patentes de navegacion: sobre provision de las mismas.	214	j.	401
Paja y utensilios: se recarga el 3 por 100 en los repartos.	223	a.	473
Pasaportes: no pueden darlos les gefes ni auto-			

manufacture and a second secon	Núm.	Mes.	Pág.
ridades.	276	d.	233
Porta plumas metálicas ó lapiceras: derechos de			
entrada.	285	d.	305
Resguardo (individuos del): sobre los que no en-	badda s		
traron en el cuerpo de carabineros debiéndolo			
efectuar.	130	e.	I
Ramos decimales: sobre dacion de certificaciones	MOTH		
para arreglar las cuentas.	153	f.	194
Registro y allanamiento: no debe practicarse, á			
presesto de buscar contrabando.	148	f.	159
Reintegro de papel sellado: sobre su recaudacion.	258	0.	29
Subministros: sobre quienes han de entender en	230	W 0.5102	
los espedientes sobre su pago.	158	m.	244
Subministros y débitos á la Real Hacienda: so-	.30	simpline to	-44
bre presentacion de documentos para su liqui-			
	YMA	0	**
dacion. Sosas y barrillas: se declara libre su comercio.	174	m.	50
Sosas y parrillas: se declara fibre su comercio.		fil.	299
Subsidio de comercio: no debe pagarse por las			
crias, leche y lana, vendiéndose en su estado	CO TOTAL DE		mening.
natural.	200	1.	290
aviso á los pueblos retardados en su pago.	233	8.	555
Sal: medidas para evitar su contrabando en el			
Austria.	219	1.	441
sobre acopios de la misma.		n.	105
precios á que ha de venderse.	281	d.	278
id. ph 35357 thi de eguado t	284	d.	297
Subvencion, consulado y reemplazos: sobre supre-			Thurs.
sion de la exaccion de estos derechos.	244	S.	657
Salvamento (derecho de): ordenanza sobre el del			
Senado de Bremen.	251	0.	35
Tabacos: prevenciones á los Bailes y Subdelegados			
de rentas sobre esterminar su tráfico ilícito	151	f.	178
Tapioca y fécula de Sahagu: derechos de entrada.	281	d.	274
Voluntarios Realistas: aclaracion á dudas, con			
motivo de su estincion.	146	f.	137
Vapor (barco de) el Balear: disminucion de for-	to their		11.101523
malidades en su espedicion.	161	m.	268
Tates de la sociedad irlandesa: sobre pago de de-	stag'ssig		
rechos de introduccion.	137	е.	66
Velas de sebo: derechos de entrada	186	m.	149
Zinc: su estraccion es libre por ahora	281	d.	273
en to le mischinere	of melal	E Lessey	0 26 78
RAMO DE PROPIOS Y ARBITRIOS.			
Propios y arbitrios: se encarga de este ramo el			
Sr. Subdelegado de Fomento	142	.e.	105

Nilm. Mes. Pág.	Núm.	Mes.	Pág.
ORDENACION DE EJÉRCITO.			
Subministros á las tropas transeuntes: sobre pre-			
A COLOR MC I CCIDGO	TFA	4	
sobre abono á los nuebles de los que	the arrest is		
hagan directamente á las tropas.	285	d.	307
SUBDELEGACION PRINCIPAL DE FOMENTO.		y. erimalez: ereriar l	afectual la termalia a subm
Asociaciones gremiales: no gozan fuero privile-			
giado.	148	ton Chan	Selend C
giado. Agrimensores y aforadores: acerca de sus exá-	retop suc	02 120 TO	154
Alfarería: sobre los derechos que han de pagar	149	soref. Lan	162
las materias de su elaboración	h sottage		
las materias de su elaboracion. Artes ú oficios mecánicos: sobre poder obtener	167	m.	320
cargos municipales los que los ejerzan.	161	en.	264
Administración (diario de): se pide noticia del			Alberta Augus
percibo de sus números.	229	8.	521
COURS DOWN OF CITY			
cripcion. Anales administrativos: sustituye al Diario de la Administracion.	232	a,	543
		s.	£60
acerca de la reclamación			
de las faltas. Azotes: queda abolido este castigo en las casas de	262	n, 2015	121
educacion.	0.2		
Alumbrado y serenos s su establecimiento en las		o la exu	9
capitales de provincia. Lob la sadoa aguando.		0.	42
Apelaciones; las de las providencias de la Consig-	5.00000		and the same
nacion se otorguen para ante la Real Audiencia. Beneficencia (establecimientos de): se entienden	258	0.	92
directamente con los Subdelegados de Fomento.	160	m.	DT ED
sobre las relaciones que deben te-		DONE SONE	321
ner con los Subdelegados de Fomento.	175	a.	49
Rienes inmuebles, alhajas o muebles preciosos: su			1 waters Al
enagenacion está vedada á ambos cleros. Boletin oficial: aviso para nueva subasta. Caminos: sobre continuas la recomencia de la	245	8.	665
Caminos: sobre continuar la recomposicion de los	277	anni ab a	242
	163	m.	281
de esta isla. Cria caballar: sobre ella.	157	m.	231
Censos ó bienes: acudan los propietarios al catas- tro para cargarse ó descargarse de ellos, si hu-			
Diesen sufrido traspaso.	160	1777	000
Caminos: se pide un estado de los construidos ó	08 12.1	Miles v	300
recompuestos.	192	m.	204
postpor us postlet the or los galles of appro-	N-75 4		

Polin. Men. Pdg.	Núm.	Mes.	Pág.
Cortes: su apertura.	193	m.	207
Caza y pesca: nueva ley sobre ellas.	192	m.	197
Convocatoria para las Córtes generales.	196	j.	249
Cuestuacion: no se permita al que no esté auto-		deb steen	Discourage Contract
rizado.	203	1.	313
Cazar: no pueden los colonos sin autorizacion de			
los propietarios.	205	1.	331
Cólera-morbo: sobre abrir suscripciones para so-	3	1	00
corro de los contagiados.	217	i.	425
Comunicaciones: nuestros buques pueden salir pa-		Lactucking	7.0
ra el Portugal.	216	i.	420
Cáñamos y linos: acerca de su enriacion y espa-		table in the	abortical S
dacion.	213	1.	399
Caminos: sobre su policía.	222	a.	466
Caza: se necesita de licencia para dedicarse á ella.		8.	477
Cárceles: se piden noticias sobre ellas.	223	a.	479
Cüesta: se permite á los capilleros el hacerla.	224	a.	482
tambien á los recaudadores de la Miseri-	224	a.	402
cordia.	228	9	***
Caminos, puentes y canales: los planos de sus	Control of the Contro	a	515
obras han de dirigirse para su aprobacion á la			
Direccion general.		8.	676
Carbon de piedra estrangero: derechos de entrada.	246	8.	
Cuentas (formulario de): se arreglen á él los		De	675
			611
pueblos al rendirlas. Cárceles (Reales): reglamento para su régimen y	240	3.	Ull
administracion.			40
Caminos (inspectores de) en esta isla: modelo	259	0.	49
para la presentacion de cuentas. presenten las cuentas.	264	n.	140
Cüestuacion: efectúen los Bailes la para los po-		d.	257
bres de las cárceles.		d.	0.00
Derechos: abolicion de los que pagaban los géne-	. 281	u.	279
ros á su introduccion en Liorna.		•	0.4
Débitos: aviso á los pueblos que los tengan en el	251	0.	34
pago de los Anales y reparto para los gastos			
del Sindicat.		ď.	211
	273	u.	mir
Esposicion pública: su apertura, é instruccion		a.	
Sobre ella.	168	2.	4
Escuelas: noticia que sobre ellas se pide.	169	d.	10
Efectos de la deuda consolidada: su admision er		m	40
pago de débitos atrasados.	183	m.	42
Empresa (Real) de Isabel II: creacion de este establecimiento.		-	* 4.00
	186	m.	147
Empleados: sobre abono de servicio durante la			
época constitucional. la clasificacion de los cesantes del ra	. 189	m.	170
ta crasificación de los cesantes del ra			

Non Men Pof.	Núm.	Mes.	Pág.
mo de Propios corresponde á los Subdelegados			*
de Fomento.	194	m.	215
Estatuto Real: su publicacion	196	j.	120
Esposiciones: deben dirigirse por los Gobernado- res civiles las de las autoridades de su depen-	239q &s	on their	Bull 1973
dencia. ab noisex totas ale ter.	197	i i	267
Efectos de la deuda del Estado: sobre su com-	.91	100	10 101
pra y venta.	928	a.	513
Escuelas (Junta inspectora de): se encarga de su		A ball ask	0.3
presidencia el M. I. Sr. Gobernador civil.	256	0.	73
Escuelas: se hable en ellas en castellano	265	n.	150
Fomento (ministerio de): sus atribuciones	136	e.	54
(Subdelegados de): su establecimiento.	136	e.	58
Fincas de Real Hacienda: sobre su enagenacion.	167	m.	317
Fomento (ministerio de): llámase de lo interior,	nestrate		22 70 50 3
y los Subdelegados, Gobernadores civiles	195	j.	223
Ferias: sobre su concesion.	195	j	224
Fueros privilegiados: no los hay para eximirse			
del jornal para recomposicion de caminos	227	a.	506
Ganaderos: sobre reserva de sementales y permi-		s puent	
sion de estraer ganado merine.	147	f.	145
Granos y harinas: es libre su comercio dentro del		nay najar	antill in
reino.	149	f.	164
Ganado: sobre su introduccion en tierras propias.	175	a.	59
Guardas secretas: supresion de los de esta isla .	188	m.	101
Géneros de consumo del ejército: sobre su pago.	189	m.	109
Granos: manifiesten los pueblos los recolectados.	230	a.	532
Ganados: aclaraciones á la órden sobre su intro- duccion en tierras propias.	0.44		en musica
Gala: la habrá en los dias y cumpleaños de la	254	0.	57
infanta Doña Luisa Fernanda.	.04	d.	006
Hacienda municipal: se pide un interrogatorio	285	u.	300
sobre la misma.	177	a.	76
Instruccion pública: facultades de los Subdelega-	,	er and in a co	1
dos de Fomento en ella.	173	a.	33
Jornal personal: su redencion en dinero	191	m.	186
Licencias para cazar: continúa la policía en	.,.	16 milionia	
espenderlas con retribucion.	198	j.	275
Legumbres: estado que se pide de las recolectadas.	245	8.	666
Licencias para cazar: no se necesitan para cazar	200		
en tierras propias, si empero de uso de armas.	282	d.	285
Monedas falsas: sobre su acuñacion donde se cita.	149	f.	163
Milicia Urbana: su reglamento.	166	m.	305
adiciones al reglamento.	168	a.	1
Mozos solteros y viudos sin hijos: se pide un esta-			Philippin.
do de ellos.	178	a	84
Montes: datos sobre ellos.	182	m.	120

ALC ALC ALC	Núm.	Mes.	Pág.
Minas: en los asuntos contenciosos entiendan los Intendentes, quedando solo á cargo de los Go-			
bernadores civiles el fomento de las mismas. Milicia urbana: sobre pedidos de armas y muni-		j.	330
ciones. Médicos: penas á los que se ausentaren de don-	211	j.	377
de hubiere cólera.	215	j.	413
Montes (empleados de): sobre su fuero.	223	a.	476
Municiones: la artillería facilite á los Urbanos			1
las que necesiten.	223	a.	477
Misericordia (casas de) y hospicios: sobre á car-			A PROPERTY
go de quien ha de correr su direccion.	250	0.	27
Milicia urbana: su movilizacion.	265	n.	145
movible: pueden alistarse los empleados	-		Linux
cesantes y jubilados.	274	d.	217
Novicios: no están exentos del servicio militar.		m.	130
Noticias: siendo falsas las de los periodistas, de-			
ben desmentirse oficialmente.	211	j.	378
Observacion: dias que deben hacerla las proceden.			
cias de Argel llevando patente limpia.	174	a.	51
Obras: sobre las que han de adoptarse en las es-			Territory and the
cuelas.	203	j.	314
Propios: se pide noticia de ellos	144	f.	125
y Arbitrios: supresion de la Direccion			THE RESERVE
general, ec.	145	f.	129
Policía (fondos de): sobre entrego de los recau-			A STATE OF THE
dados.	174	a.	51
Pasaportes: no se den para Cataluña á los mozos	NU CHENN		Minds
de quienes se sospeche pasan á ella para cubrir			
el contingente de los reemplazos.	181	m.	105
Padrones: remision de testimonios de los formados.	181	m.	106
Presidencia: los Subdelegados tienen la de los			
Ayuntamientos.	193	m.	207
Perros rabiosos: medidas sobre ellos	193	m.	808
Procuradores à Côrtes: ley de elecciones	196	j.	250
Partidos judiciales de estas islas.	196	j.	260
Presos: sobre alimento de los mismos	198	j.	276
Periódicos: reglamento para su censura.	202	j.	305
Presidencia: tienen la general de varias corpo-			
raciones los Gobernadores civiles cuando no			no was a
concurran los Capitanes generales	223	a.	475
Pozos, norias y algibes: deben cubrirse con	The state		
brocales of rampas.	229	a	521
Piratas: se anuncia su aparicion en el Medi-			
terráneo.	231	a.	539
Propios (fincas de): sobre uniformar su ena-			THUS !
genacion.	238	8.	597

the sea of	Núm.	Mes.	Pág.
Privilegios: abolicion de los de la compañía de	ing bota	tion and a	ateres VII
Filipinas.		0.	33
Policía: se encarga la estricta observancia del reglamento.	260	n.	106
Quinta: publicacion de la misma.	158	m	
entran en ella los tonsurados á título de	ing del	o charge	237
beneficios eclesiásticos.	197	J. C.	265
Reemplazo del ejército: se verifique anualmente. Rabia (mal de): se recuerda lo mandado, para	180	a.	99
cuando su aparicion. Reemplazos: sobre licenciamiento y remision de	226	a	499
los mismos.	246	5.	673
Repartimiento para pago de las obligaciones del	liven e		
Sindicat: entreguen los ayuntamientos sus cupos.	250	0.	29
Sosas y barrillas: sobre derechos	169	2.	9
Sanidad (Juntas de); supresion de las de lo inte-	talese s		entrine V
rior del reino. Sellos: los Gobiernos civiles usen los que usaron	176	a.	65
las Subdelegaciones. Sorteos de Milicias: acerca de las personas que	195	j.	224
deben concurrir á ellos.		salj. do	329
Toneludas (derecho de): sobre su cobro á las pro- cedencias del estado pontificio.	150	f.	171
Tráfico, comercio y venta de los objetos de co- mer, beber y arder: son declarados libres.	148	f.	156
Tambores y trompetas: el equipo y prest de los de la Milicia Urbana se pague de propios ó por			
repartimiento vecinal. Talla general municipal: aviso á los pueblos re-	181	m.	105
tardados en su pago. Talla para reintegro de la Consignacion: se pu-	190	m.	180
blica.	6		407
Ternas para oficios municipales: sobre su forma-	226		497
cion.	244	g.	658
Urbanos: se pide un estado sobre ellos.		d.	211
Utensilios: los que necesiten los Urbanos se pa-		Saltestant	
guen por los Ayuntamientos.	274	d.	219
Vendimia: puede principiarse cuando se quiera.	161	m.	263
aclaraciones á lo anterior.		S.	675
Viñeros: estincion de sus hermandades y gremios.	161	m.	266
COMANDANCIA DE MARINA.	ediala.		. 20 25
Matriculas de mar: sobre que los Gobernadores	e par sis	130 D 50	to the state
civiles y los Ayuntamientos no se mezclen en		100	Point.
asuntos concernientes á ellas.	204	j.	322
102 & 172 .		19.5	100003